



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4509 /2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

### Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de diciembre del dos mil veintidós

**Resolución** que **modifica** la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153522000662

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	5
IV. Efectos de la resolución.....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	13

## ANTECEDENTES

### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El tres de octubre del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación<sup>1</sup>, generándose el folio 301153522000662, en la que solicitó lo siguiente:

...

solicito saber conforme al artículo 6° y 8° de la Carta Magna datos de la maestra MARÍA HERNÁNDEZ LUNA, adscrita a la Escuela Primaria Capitán Hilario C. Gutiérrez, turno matutino ubicada en la calle de Flores Magón 919 Zapotal, Acayucan, Veracruz c.p 96039

*26/11/22*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

- 1.- Grado de Escolaridad
- 2.- Número de nombramiento
- 3.- Copia del Nombramiento
- 4.- De que manera llega a la Escuela Capitán Hilario C. Gutiérrez
  - a) Cadena
  - b) Permuta
  - c) Especificar otro tipo de cambio
- 4.- Copia del documento para realizar cambio a la Escuela Capitán Hilario C. Gutiérrez
- 5.- Requisitos que ocupo para realizar el cambio y poder llegar a la Escuela Capitán Hilario C. Gutiérrez
- ...

2. **Respuesta.** El catorce de octubre del dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El diecisiete de octubre del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup>, recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo diecisiete de octubre del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4509/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veinticinco de octubre del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dió la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El catorce de noviembre del dos mil veintidós del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

7. **Contestación de la autoridad responsable.** El siete de noviembre del dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
8. **Cierre de instrucción.** El seis de diciembre del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

12. No obstante, las causales de improcedencia, incluso las de sobreseimiento, **deben examinarse de oficio** -sin analizar el fondo del asunto-, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, **por ser éstas de orden público y de estudio preferente**; en virtud de tratarse del estudio previo que, eventualmente condicionará la tramitación del medio de impugnación.
13. En el presente asunto, respecto a la parte del agravio del punto 4 y 5 del inconforme en el que expresa “punto 4. los trámites y requisitos de solicitud de transferencia debidamente firmados por los actores y autoridades tanto de solicitud como de resultado de esa solicitud”. Y del punto 5 “el documento que acredite que la C. maestra María Hernández Luna los cumplió para cambio de transferencia con sellos y firma de los actores y de las autoridades de la SEV y SINDICATO de la SECCIÓN 32 que fueron debidamente notificadas las maestras que hicieron la solicitud de transferencia” “de oficio se advierte la causa manifiesta e indudable de improcedencia prevista por los artículos 192, fracción III, inciso c) y 222, fracción VII de la Ley de Transparencia, lo anterior, porque dicho elemento no fue parte de la solicitud de información.
14. Así, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 222 fracción VII de la Ley de la materia, el recurso de revisión debe ser sobreseído cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión únicamente respecto de los nuevos contenidos, situación que en la especie acontece.
15. Pretensión que resulta improcedente analizar en esta vía puesto que, si lo planteado propiamente fue conocer un dato no especificado en la solicitud inicial, ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por el artículo 222, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
16. Se cita como apoyo al razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

...

En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

---

<sup>5</sup> Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.  
(...)

...

17. Por lo que se dejan a salvo los derechos del hoy recurrente de formular una nueva solicitud de información, en la que requiera la información adicional expuesta en su agravio.
18. En consecuencia, con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto, siendo lo conducente analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

### III. Análisis de fondo

19. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
20. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
21. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al recurrente, mediante oficio SEV/UT/2153/2022 de fecha doce de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunto el oficio SEV/SEB/DGEPF/SSE/OAQ/3160/2022 de fecha diez de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Directora General de Educación Primaria Federalizada, oficio SEV/OM/DRH/DNDC/V/19591/2022 de fecha diez de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, al que adjuntó un nombramiento en versión pública. Instrumentos que de una simple apreciación es-  
dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
22. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

...

El motivo es porque es incompleta en virtud de que faltó la siguiente información:

4.- (Repetido) ... Necesito la copia del documento para realizar cambio a la Escuela Capitán Hilario C. Gutiérrez es decir los trámites y requisitos de solicitud de transferencia debidamente firmados por los actores y autoridades tanto de solicitud como de resultado de esa solicitud.

5.- Necesito de esa autoridad los requisitos para transferencia de cambios de adscripción y el documento que acredite que la C. maestra María Hernández Luna los cumplió para cambio de transferencia con sellos y firma de los actores y de las autoridades de la SEV y SINDICATO de la SECCIÓN 32 que fueron debidamente notificadas las maestras que hicieron la solicitud de transferencia

...

23. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
24. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de lo solicitado referente a los puntos 4 y 5, por lo que respecto de los demás puntos de la solicitud 1, 2 y 3, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**<sup>7</sup>. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO**<sup>8</sup>. Si en un anterior juicio de amparo no

<sup>7</sup> No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

<sup>8</sup> No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.

Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

25. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>9</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
26. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
27. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
28. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
29. Al respecto, se cuenta con los siguientes documentales, mediante las cuales el sujeto obligado proporcione respuesta a la parte recurrente como se muestra a continuación:

<sup>9</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.


- **Oficio SEV/UT/2153/2022 de fecha doce de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia**  
Mediante el cual el sujeto obligado remitió la respuesta a la parte recurrente, así como las documentales de respuesta de las diversas áreas.
  - **Oficio SEV/SEB/DGEPF/SSE/OAQ/3160/2022 de fecha diez de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Directora General de Educación Primaria Federalizada**  
Mediante el cual el sujeto obligado señaló que la maestra María Hernández Luna se encuentra adscrita en la escuela Primaria “Capitán Hilario C. Gutiérrez” clave 30DPR3091T. Así mismo señaló que por cuanto hace a los datos personales referente a la solicitud de nombramiento y demás información requerida de la trabajadora, no es posible otorgar la información debido a que esta corresponde a la dirección de recursos humanos dependiente de la Oficialía Mayor.
  - **Oficio SEV/OM/DRH/DNDC/V/19591/2022 de fecha diez de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente.**  
Mediante el cual señaló que el grado académico registrado en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH) es licenciada en Ciencias de la Educación. Llega a la escuela primaria “Capitán Hilario C. Gutiérrez” mediante número de nombramiento 1800041302, con movimiento de “TRANSFERENCIA POR REGULARIZACIÓN” con observación “Regularización de zona 113; C-04. Se anexa al presente copia del nombramiento en versión pública, toda vez que contiene datos de carácter personal, con fundamento en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13 y 14 de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la elaboración de versiones públicas  
Al que adjunto el nombramiento de la C. María Hernández Luna en versión pública.
30. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo veintidós de esta resolución.
31. El sujeto obligado compareció a través del Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio SEV/UT/2402/2022 de fecha siete de noviembre del dos mil veintidós, al que adjunto el oficio SEV/OM/DRH/DNCD/V/21348/2022 de fecha tres de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Encargado del Departamento Normativo y Control docente, mediante el cual se encuentra proporcionando la información solicitada por la parte recurrente, como se muestra a continuación:




32. Y toda vez que de autos se advierte que la parte recurrente solo se agravo de los puntos solicitados 4 y 5, sobre ellos versara la valoración y estudio de la información remitida por el sujeto obligado.

**4.- Copia del documento para realizar cambio a la Escuela Capitán Hilario c. Gutiérrez**

Respecto de este punto el sujeto obligado remitió el siguiente formato de movimiento del cual se advierte en el encabezado de nombre "TRAMITE" dice transferencia cambio de adscripción, y en el apartado "MOTIVO", dice transferencia por regularización, documento con el cual el sujeto obligado cumple con lo solicitado por la parte recurrente, respecto de este punto.



SEV  
ESTADO DE VERACRUZ



VER Educación  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FORMATO DE MOVIMIENTO DE PER  
SISTEMA FEDERAL

1800041302  
No. FOLIO

29/06/2018  
FECHA

NUEVA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA												
TRAMITE	MOTIVO	PLAZA	ANOS	TIPO	GRUPO	CLAVE C.T.	AGE	PA	EFFECTO	EFFECTO	SUELDO	DESIGNACIONES
TRANSFERENCIA / CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN	TRANSFERENCIA POR REGULARIZACIÓN	87972 0202106051106	0	B	BATE 02	300000017	0001	7	201815	205569	1073028	TRAMITE 20220617 REGULARIZACIÓN ADSCRIPCIÓN DE PERSECUICIÓN REGULARIZACIÓN DE ZONA 113 024

TRAMITE: TRANSFERENCIA / CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN

MOTIVO: TRANSFERENCIA POR REGULARIZACIÓN

PLAZA: 87972 0202106051106

ANOS: 0

TIPO: B

GRUPO: BATE 02

CLAVE C.T.: 300000017

AGE: 0001

PA: 7


EFFECTO: 201815

EFFECTO: 205569

SUELDO: 1073028


DESIGNACIONES: TRAMITE 20220617 REGULARIZACIÓN ADSCRIPCIÓN DE PERSECUICIÓN  
REGULARIZACIÓN DE ZONA 113 024

PROFESOR



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
ESTADO DE VERACRUZ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



*Vany*

SEV VER Educación FORMATO DE MOVIMIENTO DE PERSONAL SISTEMA FEDERAL

NO. FOLIO: 1800841902  
FECHA: 28/06/2018

IDENTIFICACION	ESTADO	SECRETARÍA	DISTRITO FEDERAL	SECRETARÍA	SECRETARÍA FEDERAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA

CÓDIGO	FECHA	TIPO DE MOVIMIENTO	PLAZA	USUARIO	MONTO	COMENTARIOS	FECHA DE EJECUCIÓN	ESTATUS	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO
183041323	2018/06/28	TRANSFERENCIA A OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS / TRANSFERENCIA POR REORGANIZACIÓN	SEP/13 C23190 1307-23	82361	C	0									

*(The table above contains a sample row of data from the form, which is partially obscured and difficult to read in the image. The headers are visible.)*

SEV VER Educación

Eliminado ocho renglones. Funcionario del Artículo 72 de la Ley 073 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Iguala de los Ríos, 3 secciones 12, 13, 14 de la Ley 116 de Promoción de Derechos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Iguala de los Ríos y Tratamiento de los Lineamientos Generales del Sistema de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud del artículo de información confidencial que pertenece a Datos Personales (Artículo 17-F, CDDP).

**5.- Requisitos que ocupo para realizar el cambio y poder llegar a la Escuela Capitán Hilario C. Gutiérrez**

Respecto a este punto solicitado, de las documentales remitidas por el sujeto obligado no se advierte haya realizado un pronunciamiento o la información referente a este punto solicitado

33. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
34. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
35. La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen,

resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

36. Además, es información relacionada con las atribuciones del sujeto obligado, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 12, 14 fracción I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación:

...

Artículo 12. Al frente de la Oficialía Mayor, de una Dirección General, Dirección, Coordinación y de cada una de las unidades habrá según corresponda: un Oficial Mayor, Director General, Directores, un Coordinador, Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina, respectivamente, quienes, técnica y administrativamente, serán las personas responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliarán, por el personal técnico y administrativo, que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto respectivo

...

Artículo 14. La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Secretario, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Direcciones, del Sistema Estatal de Becas, Recursos Financieros, Recursos Humanos, de Nóminas, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles, Servicios Generales, y de Tecnologías de la Información, de las demás áreas que requiera, previa autorización del Secretario, de conformidad con las disposiciones presupuestales respectivas y con el marco normativo aplicable

...

I. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables, para ello podrá proponer al Secretario las políticas, normas, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos, sistemas y procedimientos que sean necesarios, los cuales deberán observar y cumplir las áreas administrativas, así como los órganos desconcentrados de la Secretaría;

...

II. Proponer al Secretario la delegación de facultades en directores y funcionarios subalternos; así como las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para el mejor funcionamiento y organización de la Secretaría, mediante acuerdo secretarial publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

...

VI. Proponer a la superioridad el nombramiento o la remoción de los servidores públicos del área a su cargo, cuando no se determine de otra forma por la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes del Estado;

...

37. Es así que de lo anterior señalado y en concatenación con el agravio hecho valer por la parte recurrente, se advierte le asiste la razón parcialmente, esto en virtud de que de las documentales remitidas por el sujeto obligado fue omiso al proporcionar en su totalidad la información solicitada en la solicitud primigenia, sin embargo, durante la sustanciación al presente recurso, el sujeto obligado remitió la información peticionada por la parte recurrente referente al punto 4 de su solicitud, sin embargo respecto del punto 5 en el cual solicita los **Requisitos que ocupo para realizar el cambio y poder llegar a la Escuela Capitán Hilario C. Gutiérrez**, el sujeto obligado no entrega la

*Vuélvete*

información y/o pronunciamiento al respecto, vulnerando así el derecho de acceso de la parte recurrente.

38. En virtud de lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia **cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma, acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**<sup>10</sup>, sin embargo, no proporciono en su totalidad la información solicitada por el particular, por lo que se encuentra dando parcialmente cumplimiento al derecho de acceso a la información del solicitante.
39. En consecuencia, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá a través del **Encargado del Departamento Normativo y Control Docente**, Oficial mayor y/o cualquier área equivalente, que tenga la información solicitada referente al punto 5 área competente la cual ha quedado acreditada su competencia en los artículos 12, y 14 fracción I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.
40. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **parcialmente fundados** y suficientes para **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

#### IV. Efectos de la resolución

41. En vista que este Instituto estimó **parcialmente fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe **modificar**<sup>11</sup> la misma, y, por tanto, **ordenarle** al sujeto obligado que proceda como se indica a continuación:
42. **Deberá** proporcionar la información referente al punto 5 de la solicitud inicial del particular referente a los **Requisitos que ocupo para realizar el cambio y poder llegar a la Escuela Capitán Hilario C. Gutiérrez**
- sí derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en el caso de que lo peticionado se tratase de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar o bien exista algún indicio respecto de que este lo posea, se deberá de llevar a cabo el

<sup>10</sup>Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioIvai-8-15.pdf>

<sup>11</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

- Así mismo para la información que no corresponda a una obligación y/o no se genere en formato electrónico, el ente público deberá considerar que procederá su entrega en la modalidad que se encuentre generada, debiendo cumplir con el procedimiento de consulta directa previsto en el numeral septuagésimo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, con la salvedad de que, si el documento consta de menos de veinte fojas, procederá su entrega en forma gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 152 de la Ley.
43. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
44. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
45. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y siete de esta resolución.

**TERCERO.** Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos